

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA  
PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
REFUNDIDO**

**RES. EX. N° 3/ ROL F-086-2024**

**Valparaíso, 27 de junio de 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas regionales y Sección de atención a públicos y regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 19 de diciembre de 2024, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-086-2024, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol F-086-2024, en contra de Sociedad Copeval Agroindustrias S.A. (en adelante, e indistintamente, “titular”), titular del establecimiento denominado “Planta Copeval Los Ángeles” (en adelante, “la UF”). Dicha resolución fue notificada en forma personal, con fecha 26 de febrero de 2025, de conformidad al acta de notificación personal respectiva.

2. Luego, con fecha 19 de marzo de 2025, estando dentro de plazo, Oscar Garrido Eugenin y Jaime Cortés Rivas, actuando conjuntamente en representación de la Sociedad Copeval Agroindustrias S.A., presentaron ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”).

3. A continuación, con fecha 16 de junio de 2025, mediante la Res. Ex. N°2/Rol F-086-2024, esta Superintendencia tuvo por presentado el PDC ingresado el 19 de marzo de 2025 y previo a resolver sobre el mismo, requirió incorporar determinadas observaciones en un plazo de 10 días hábiles. Esta resolución fue notificada por correo electrónico al

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



titular con fecha 18 de junio de 2025, de acuerdo con el comprobante de correo electrónico que forma parte del expediente del presente procedimiento, motivo por el cual el plazo otorgado vencería el día 3 de julio de 2025.

4. Finalmente, con fecha 25 de junio de 2025, Oscar Garrido Eugenin y Osvaldo Parada Lizana, actuando conjuntamente en representación del titular, ingresaron una presentación para solicitar la extensión del plazo para presentar un PDC refundido, por el máximo que en derecho corresponda. Fundaron su solicitud en la necesidad de realizar análisis y recabar los antecedentes requeridos para una correcta evaluación de los posibles efectos de la infracción sobre el medio ambiente. Acompañaron a su presentación una copia de la escritura denominada "Acta Tricentésima Décima Segunda Sesión de Directorio de la Sociedad Copeval Agroindustrias S.A", de 8 de mayo de 2025, otorgada en la notaría de San Fernando y anotada bajo el repertorio N°842-2025.

5. Respecto de la solicitud de ampliación de plazo, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que "*[I]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros*".

6. En razón de lo solicitado, se otorgará una ampliación del plazo para presentar un PDC refundido, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, teniendo presente que en este caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud considerando la necesidad de recopilar y revisar antecedentes y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA** de Oscar Garrido Eugenin y Osvaldo Parada Lizana, para actuar conjuntamente en representación de la Sociedad Copeval Agroindustrias S.A., en el presente procedimiento sancionatorio.

**II. OTORGAR UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO** a la Sociedad Copeval Agroindustrias S.A. En virtud de los antecedentes expuestos, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar un PDC refundido, contado desde el vencimiento del plazo original de 10 días hábiles.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, de acuerdo a lo solicitado por la Sociedad Copeval Agroindustrias S.A., en su presentación de 19 de marzo de 2025, a las casillas electrónicas designadas.





Lilian Solís Solís  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

LSS

**Correo electrónico:**

- Oscar Garrido Eugenin y Osvaldo Parada Lizana, Sociedad Copeval Agroindustrias S.A.,  
[REDACTED]

**CC:**

- Jefatura Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.

